
Al margen logotipo del TEEM, Tribunal Electoral del Estado de México.

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/2/2025 DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA EL INICIO DE LA TERCERA ÉPOCA, ASÍ COMO LA VIGENCIA DE LAS JURISPRUDENCIAS Y TESIS RELEVANTES.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 17 de julio de 2008, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, aprobó el “*Acuerdo que establece los Lineamientos para la elaboración, aprobación, notificación y publicación de la jurisprudencia y tesis relevantes que emita el Tribunal Electoral del Estado de México: para la creación de la comisión de jurisprudencia; y la determinación del inicio de su segunda época*”.

SEGUNDO. El 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que, entre otros aspectos, reformó el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de imponer a las autoridades del Estado, el deber de interpretar las normas relativas a los derechos humanos de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

TERCERO. El 23 de mayo de 2014, en cumplimiento a la reforma constitucional de ese año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos que expiden las Leyes Generales de Delitos Electorales, de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos, así como las modificaciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En esa reforma, se estableció que las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistraturas, quienes serán electas por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

CUARTO. El 28 de junio de 2014, se publicó en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, la expedición del nuevo Código Electoral de la entidad, en el que además de conferirse las funciones jurisdiccionales en materia electoral del Tribunal Electoral, se otorga la atribución de difundir y promover la cultura jurídico electoral en el Estado; lo cual significó la asunción de las tareas de capacitación y profesionalización.

QUINTO. El 2 de octubre de 2014, el Senado de la República designó de forma escalonada a cinco nuevos integrantes del Tribunal Electoral del Estado de México, quienes iniciaron funciones el seis de octubre del mismo año y, posteriormente, el 22 de octubre de 2019, ante la conclusión del periodo para el cual fueron electas, se designaron a dos magistraturas.

SEXTO. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma en materia de violencia política en razón de género que configuró un diseño nacional propio para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres en general y en el ámbito político-electoral en específico, para prevenir, erradicar, atender y sancionar actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, motivo por el cual es de principal observancia para la actual integración del Tribunal Electoral del Estado de México que los criterios jurisprudenciales que emitan sean concordantes con la obligación de las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales de proteger el derecho a una vida libre de violencia y de acceso a la justicia en el ámbito de su competencia.

SÉPTIMO. El 14 de enero de 2020, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México aprobó el Acuerdo General TEEM/AG/2/2020, “por el que se modifica la estructura orgánica del Tribunal Electoral del Estado de México, con base en el presupuesto se egresos asignado a este organismo autónomo para el ejercicio fiscal 2020”.

En dicho acuerdo se aprobó la modificación de la Coordinación Jurídica para quedar como Coordinación Jurídica, Consultiva y de Jurisprudencia.

OCTAVO. El 24 de septiembre de 2020, la Legislatura del Estado de México reformó en el mismo sentido el Código Electoral del Estado de México, entre otras disposiciones, lo relativo a la procedencia de los

procedimientos especiales sancionadores y cambiando la forma en la que se conocían los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía local.

Para ello, integró los criterios esenciales de la reforma federal, por lo cual modificó la sustanciación en los casos de violencia política de género en esta entidad federativa.

NOVENO. El 15 de diciembre de 2022, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México aprobó por unanimidad los *“Lineamientos para la elaboración, notificación y publicación de la jurisprudencia y tesis relevantes que emita el Tribunal Electoral del Estado de México”*.

En el artículo segundo transitorio se determinó abrogar el *“Acuerdo que establece los lineamientos para la elaboración, aprobación, notificación y publicación de la jurisprudencia y tesis relevantes que emita el Tribunal Electoral del Estado de México para la creación de la comisión de jurisprudencia, y la determinación del inicio de su segunda época”*, así como los acuerdos y demás disposiciones generales y específicas que se opusiera a lo previsto en ese instrumento normativo.

DÉCIMO. El 24 de febrero de 2023, se aprobó el Acuerdo General TEEM/AG/1/2023 del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, por el que se crea la Comisión de Jurisprudencia de este órgano jurisdiccional electoral.

En ese Acuerdo General se facultó a la Comisión de Jurisprudencia para la emisión de uno nuevo por el que se determinara el inicio de la Tercera Época y la vigencia de las jurisprudencias y tesis relevantes.

CONSIDERANDO

1. El artículo 13 de la Constitución y 383 del Código, ambas normativas del Estado de México, establecen que el Tribunal Electoral, es el órgano público autónomo de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y del trabajo de las personas servidoras públicas electorales adscritas al Instituto Electoral del Estado de México y al propio Tribunal.
2. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México cuenta con atribuciones para expedir los Acuerdos Generales y las disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento y ejercicio de sus atribuciones, así como para aprobar, modificar o dejar sin efectos la jurisprudencia y tesis relevantes, que deriven de las sentencias del Tribunal¹.
3. El artículo 444, del Código Electoral señala que los criterios contenidos en las resoluciones del Pleno del Tribunal Electoral constituirán jurisprudencia, siempre que se sustenten en un mismo sentido en tres resoluciones, sin ninguna en contrario.
4. La jurisprudencia del Tribunal Electoral se interrumpirá y dejará de tener carácter obligatorio, siempre y cuando haya un pronunciamiento en contrario por mayoría de al menos cuatro de sus integrantes. En la resolución respectiva se expresarán las razones en que se funde el cambio de criterio, el cual constituirá jurisprudencia cuando se den los supuestos previstos en el párrafo anterior.
5. La Coordinación Jurídica, Consultiva y de Jurisprudencia es un área especializada del Tribunal Electoral del Estado de México, en la cual se apoyará para identificar, clasificar, compilar, sistematizar, difundir y publicar la jurisprudencia y tesis relevantes que emanen de las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de México².
6. Así, en virtud de las reformas constitucionales y legales en materia electoral; al cambio de integración del Pleno de este Tribunal Electoral; a la modificación de la estructura orgánica, así como en cumplimiento al Acuerdo

¹ Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, párrafos segundo, tercero, séptimo y octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 383, 389, 390, fracciones X y XI, y 444, del Código Electoral del Estado de México; 19, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México.

² De conformidad con los artículos 4, 11, 19 fracción II, 23, fracción XXIV, y 37, fracciones I, II, IV, VI, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVII, XXI, XXII, XXIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de México y en concordancia con el acuerdo TEEM/AG/2/2020, base primera.

General TEEM/AG/1/2023, por el que se crea la Comisión de Jurisprudencia de este órgano jurisdiccional electoral a la creación de la Comisión de Jurisprudencia, y debido a que diversos Acuerdos Generales de este órgano jurisdiccional han sido superados, resulta pertinente emitir el presente Acuerdo.

7. La finalidad de este Acuerdo General es dotar al Tribunal Electoral, de los criterios jurisdiccionales relevantes que se han adoptado al momento de resolver los diversos medios de impugnación previstos en el Código Electoral del Estado de México, desde una visión vanguardista, de protección amplia de los derechos político-electorales de la ciudadanía y desde un enfoque de género y no discriminación.

8. Lo anterior, reafirma la visión del Tribunal Electoral de fungir como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, y constituirse en un órgano a la vanguardia en la impartición de justicia electoral mediante esquemas de modernización, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

9. De esta manera, en las reuniones de trabajo de fechas 8 y 22 de abril, así como 2 de junio de 2022 y 13 de enero de 2023, la Comisión de Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Estado de México, llevó a cabo el análisis puntual y exhaustivo del acervo jurisprudencial de este órgano jurisdiccional.

10. En su oportunidad, la entonces magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional sometió a consideración del Pleno, el dictamen relativo al análisis y discusión del inicio de la tercera época, así como la vigencia de la jurisprudencia y tesis relevantes de este Tribunal Electoral.

11. En la sesión de la Comisión de Jurisprudencia efectuada el 10 de julio de 2023, se determinó un receso en los trabajos que se venían desarrollando, derivado del proceso electoral para renovar la gubernatura del Estado, así como de la inminente elección de diputaciones y ayuntamientos correspondientes al año 2024.

12. El pasado 29 de noviembre de 2024, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió las últimas impugnaciones que se presentaron en contra de la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, por lo que el 5 de diciembre la Comisión de Jurisprudencia retomó los trabajos pendientes, entre otros, el relacionado con el presente Acuerdo General.

En el contexto señalado, se tiene que durante la vigencia de la Segunda Época que inició el veintidós de agosto de dos mil ocho, se aprobaron un total de **veintidós jurisprudencias y veintidós tesis** por lo que, para fines del presente acuerdo, se emprendió una revisión y análisis integral de las resoluciones emitidas por este órgano jurisdiccional desde el año dos mil ocho.

Lo anterior, con el objeto de rescatar algunos criterios que pudieran ser relevantes en el ámbito del Estado de México y que deban formar parte de la Tercera Época, mismos que se considera deberán ser analizados bajo los nuevos Lineamientos aprobados mediante sesión privada de 15 de diciembre de 2022.

En ese contexto, en la tercera y cuarta reunión de trabajo del 2 de junio de 2022, así como 13 de enero de 2023, las personas integrantes de la Comisión de Jurisprudencia determinaron considerar como **vigentes** las jurisprudencias y tesis relevantes, siguientes:

JURISPRUDENCIAS VIGENTES	
1	ACTAS ELECTORALES. LOS ERRORES E IMPERFECCIONES EN SU LLENADO SON INSUFICIENTES PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA.
2	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. ES INNECESARIO QUE SU ESTUDIO SE REALICE EN EL ORDEN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO.
3	DENUNCIAS O QUERELLAS PENALES. VALOR PROBATORIO.
4	DESECHAMIENTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. SUS CAUSAS O MOTIVOS DEBEN ESTAR PLENAMENTE ACREDITADOS.

JURISPRUDENCIAS VIGENTES	
5	ERROR O DOLO EN EL CÁLCULO DE VOTOS. PRESUPUESTOS PARA ACREDITAR LA CAUSAL DE NULIDAD.
6	FAMA PÚBLICA Y RECONOCIDA PROBIIDAD. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL.

TESIS RELEVANTES VIGENTES	
1	DOCUMENTOS PRIVADOS. SU PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO NO MODIFICA SU VALOR PROBATORIO O SU NATURALEZA.
2	FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. SU INCLUSIÓN EN EL ENCARTE GENERA LA PRESUNCIÓN DE QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO.
3	INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL. LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES EXIGE QUE LA FALTA ESTÉ PLENAMENTE ACREDITADA.
4	INTERÉS JURÍDICO. SUS ELEMENTOS Y CONCEPTO.
5	PAQUETES ELECTORALES. LA ATRIBUCIÓN DE ENTREGARLOS A LA AUTORIDAD COMPETENTE NO ES EXCLUSIVA DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.
6	PAQUETES ELECTORALES. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO ESTAN FACULTADOS PARA ENTREGARLOS.

Por otra parte, la Comisión de Jurisprudencia de este Tribunal Electoral determinó que las jurisprudencias y tesis relevantes que se enlistan a continuación resultan **no vigentes** ante la nueva configuración legislativa:

- **AGRAVIOS.** NO LOS CONSTITUYEN LA SIMPLE INVOCACIÓN DE LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ESTIMEN INFRINGIDOS.
- **CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.** EL JUZGADOR DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN DEBE ESTUDIAR LAS CONTENIDAS EN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.
- **CREDECIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.** DEBE ESTAR VIGENTE PARA CONSIDERARSE COMO SATISFECHO EL REQUISITO DE ELEGIBILIDAD DE CONTAR CON ELLA.
- **ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS.** LA AUSENCIA DE IMPUGNACIÓN AL MOMENTO DEL REGISTRO NO ES OBSTÁCULO PARA ANALIZARLA EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ.
- **ESCRUTADORES.** LA AUSENCIA DE UNO DE ELLOS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, NO ACTUALIZA LA CAUSA DE NULIDAD DE LA VOTACIÓN.
- **MONITOREOS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.** POR SÍ MISMOS SON INSUFICIENTES PARA DEMOSTRAR EL EXCESO EN EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.
- **AMPLIACIÓN DE AGRAVIOS.** ES IMPROCEDENTE.
- **CANDIDATURA COMÚN.** SUBSISTE SI LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA INTEGRAN COINCIDEN EN LA SUSTITUCIÓN DE UN MISMO CANDIDATO.
- **DELEGADOS MUNICIPALES.** SU ACTUACIÓN COMO FUNCIONARIOS DE CASILLA GENERA LA PRESUNCIÓN DE QUE SE EJERCIÓ PRESIÓN Y COACCIÓN SOBRE LOS VOTANTES.
- **DELEGADOS MUNICIPALES.** SU ACTUACIÓN COMO REPRESENTANTES DE PARTIDO GENERA LA PRESUNCIÓN DE QUE SE EJERCIÓ PRESIÓN Y COACCIÓN SOBRE LOS VOTANTES.
- **DERECHO SANCIONADOR ELECTORAL.** TIENE VINCULACIÓN CON LOS PRINCIPIOS QUE REGULAN EL PROCESO ELECTORAL.

- **FINANCIAMIENTO PÚBLICO.** SU REDUCCIÓN O SUPRESIÓN COMO “MEDIDA PREVENTIVA” ES CONTRARIA A LA LEY.
- **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.** MODALIDADES.
- **REGIDORES Y SÍNDICO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 276 DEL CÓDIGO ELECTORAL NO ASEGURA SU ASIGNACIÓN.
- **TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.** CONCEPTO DE EXCESO.
- **TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.** DIFERENCIA ENTRE LAS SANCIONES APLICABLES CUANDO SE REBASA SU LIMITE.
- **TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.** SU CONCEPTO EN LA LEY DE LA MATERIA.

En consecuencia, derivado del análisis realizado por la integración de la Comisión de Jurisprudencia respecto del acervo de tesis relevantes y jurisprudencia emitidas durante la vigencia de la segunda época, así como en atención a las diversas reformas constitucionales y legales; a la modificación en la estructura orgánica y derivado de que diversos Acuerdos Generales han sido superados, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la vigencia de las jurisprudencias y tesis relevantes del Tribunal Electoral del Estado de México, en los términos precisados en este Acuerdo General.

SEGUNDO. Se determina que dejaron de tener vigencia de las jurisprudencias y tesis relevantes del Tribunal Electoral del Estado de México, en los términos indicados en este Acuerdo General.

TERCERO. Se determina el inicio de la *Tercera Época* respecto de la jurisprudencia y tesis del Tribunal Electoral del Estado de México.

CUARTO. La jurisprudencia y tesis aprobadas por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo General, formarán parte de la Tercera Época.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, fíjese copia certificada en los Estrados y en la página de Internet de esta autoridad jurisdiccional.

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en la Quinta Sesión Privada del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México celebrada el veinte de enero de dos mil veinticinco, aprobándose por **unanimidad** de votos de las Magistradas Martha Patricia Tovar Pescador, Presidenta, Patricia Elena Riesgo Valenzuela y Víctor Oscar Pasquel Fuentes, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR.- MAGISTRADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- VÍCTOR OSCAR PASQUEL FUENTES.- MAGISTRADO.- RÚBRICA.- PATRICIA ELENA RIESGO VALENZUELA.- MAGISTRADA EN FUNCIONES.- RÚBRICA.- JESÚS PÉREZ MONTOYA.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- RÚBRICA.